



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## RESOLUCIÓN Nº 002504-2025-SERVIR/TSC-Primera Sala

**EXPEDIENTE** : 14590-2024-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : RICARDO FELIX LANDEO QUISPE  
**ENTIDAD** : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL TARMA  
**RÉGIMEN** : LEY Nº 29944  
**MATERIA** : RÉGIMEN DISCIPLINARIO  
CORRECCIÓN

**SUMILLA:** *Se corrige los errores materiales incurridos en la Resolución Nº 002317-2025-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 30 de mayo de 2025.*

Lima, 13 de junio de 2025

### ANTECEDENTES

1. Con Resolución Nº 002317-2025-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 30 de mayo de 2025, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, en adelante, el Tribunal, resolvió declarar la nulidad de la Resolución Directoral Nº 000188-2024, del 16 de febrero de 2024 y de la Resolución Directoral Nº 002254-2024, del 10 de octubre de 2024, emitidas por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local Tarma; al haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo.
2. Mediante escrito del 3 de junio de 2025, el señor RICARDO FELIX LANDEO QUISPE solicitó al Tribunal del Servicio Civil la rectificación de los errores materiales incurridos en la Resolución Nº 002317-2025-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 30 de mayo de 2025.

### ANÁLISIS

3. El artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG<sup>1</sup>, establece que los errores materiales en

<sup>1</sup> Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS

**"Artículo 212º.- Rectificación de errores**

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

los actos administrativos son rectificadas por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.

4. Por su parte, en el artículo 27º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM, por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM y por el Decreto Supremo Nº 014-2025-PCM<sup>2</sup>, se señala que la Sala puede, de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en el TUO de la LPAG.
5. De la revisión del expediente se ha verificado, con respecto a la Resolución Nº 002317-2025-SERVIR/TSC-Primera Sala, lo siguiente:
  - (i) En el encabezado de la resolución se consignó “*MATERIA: CESE TEMPORAL POR TREINTA CUATRO (4) MESES SIN GOCE DE REMUNERACIONES*”, cuando se debió consignar “*MATERIA: CESE TEMPORAL POR CUATRO (4) MESES SIN GOCE DE REMUNERACIONES*”.
  - (ii) En el numeral 1 de la citada resolución se consignó: “*(...) inició procedimiento administrativo disciplinario al señor JORGE MANUEL MUNARES VARGAS*”, cuando se debió consignar: “*(...) inició procedimiento administrativo disciplinario al señor RICARDO FELIX LANDEO QUISPE*”
6. Errores tipográficos que no varían el contenido ni la decisión de la misma.
7. Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado considera que se debe proceder a corregir Resolución Nº 002317-2025-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 30 de mayo de 2025.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

<sup>2</sup> **Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM, por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM y por el Decreto Supremo Nº 014-2025-PCM**  
**“Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones**

(...)

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS. El Tribunal también puede efectuar de oficio las correcciones mencionadas.”

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Rectificar los errores materiales incurrido en la Resolución N° 002317-2025-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 30 de mayo de 2025; quedando la misma como sigue:

**“EXPEDIENTE** : 14590-2024-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : RICARDO FELIX LANDEO QUISPE  
**ENTIDAD** : UNIDAD GESTIÓN EDUCATIVA TARMA  
**RÉGIMEN** : LEY N° 29944  
**MATERIA** : RÉGIMEN DISCIPLINARIO  
CESE TEMPORAL POR CUATRO (4) MESES SIN GOCE  
DE REMUNERACIONES”

*“1. Mediante Resolución Directoral N° 000188-2024, del 16 de febrero de 2024, la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local Tarma, en adelante la Entidad, inició procedimiento administrativo disciplinario al señor RICARDO FELIX LANDEO QUISPE, en adelante el impugnante, en su condición de docente de miembro de la Comisión de Evaluación de Dominio de Lengua Indígena u Originaria 2023 de la Entidad; por presuntamente haber infringido lo establecido en el literal n) del artículo 40° de la Ley N° 29944, de la Ley de Reforma Magisterial, así como la falta prevista en el literal i) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, concordante con el numeral 77.2 del artículo 77° del Reglamento de la misma ley, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED. Dicha falta fue vinculada con el numeral 2 del artículo 8° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública”.*

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al señor RICARDO FELIX LANDEO QUISPE y a la UNIDAD GESTIÓN EDUCATIVA TARMA, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**TERCERO.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por  
**ROLANDO SALVATIERRA COMBINA**  
Presidente  
Tribunal de Servicio Civil

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Firmado por V°B°

**ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE**

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°

**CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA**

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

CP1

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Mariscal Miller 1153 - 1157 - Jesús María,  
15072 - Perú

[info@servir.gob.pe](mailto:info@servir.gob.pe)

T: 51-1-2063370

[www.gob.pe/servir](http://www.gob.pe/servir)

